

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Acuña

Expediente: 29/06

Ponente: Manuel Gil Navarro

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha seis (6) de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto solicitud de información hecha por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, en la cual requiere lo siguiente:

“Reserva Ecológica de Acuña (sic)”

II.- Anexo a la anterior solicitud de información, envié también la respuesta dada mediante oficio de fecha tres (3) de febrero del presente año, firmado por el Director de Ecología en el que se establece:

“EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7º Y 8º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LOS ARTICULOS 28 Y 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION, ME PERMITO CONTESTAR LA PREGUNTA QUE HA USTED TOMADO A BIEN EN CONSULTAR:

AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA.

PERMITANOS RESPONDERLE QUE EN ACUÑA EXISTE EL AREA NATURAL PROTEGIDA DE MADERAS DEL CARMEN, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA HACIA EL NOROESTE DEL MUNICIPIO, COLINDANDO CON EL ESTADO DE TEXAS.

EL ACCESO HACIA ESTE SITIOES POR DOS VIAS, LA PRIMERA DE ELLAS ES PARTIENDO DE LA CIUDAD DE ACUÑA, CON RUMBO HASTA SANTA EULALI, PASANDO POR LOS EJIDOS DE PROGRESO, BRAULIO FERNANDEZ, SAN ESTEBAN Y MORELOS, EL OTRO ACCESO ES POR EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ COAHUILA.

OTRA AREA NATURAL QUE SE ENCUENTRA NORMADA COMO PARQUE NACIONAL, ES EL PARQUE LOS NOVILLOS, ESTE FUE DECRETADO COMO AREA PROTEGIDA EN EL AÑO DE 1940, A LA FECHA CUENTA CON APROXIMADAMENTE 42 HECTAREAS DE EXTENSION Y ES VISITADO POR LOS TURISTAS COMO BALNEAREO NATURAL Y PARA ESPARCIMIENTO FAMILIAR.

SI DESEA MAYOR INFORMACION, SIRVASE DIRIGIRSE A ESTA DIRECCION O POR VIA ELECTRONICA EN: xx

III.- El día siete (07) de marzo del presente año, el Consejero Presidente del Instituto, ordenando enviar atento oficio al ciudadano indicándole que era necesario que envié un escrito en el que exprese la intención de acudir a este Instituto con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública requisitado en los términos de los lineamientos que lo regulan, para que una vez que se tenga el escrito se siga el trámite correspondiente.

IV.- El día nueve (09) de marzo del año en curso, se envió a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx vía fax atento oficio número ICAI/100/06 firmado por el Secretario Técnico del Instituto, el cual señala:

Por este conducto, de la manera más atenta, respetuosa y esperando contar con su pronta respuesta, me permito comunicarle, lo siguiente:

Con fecha 6 de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un sobre enviado por usted, el cual contenía tres solicitudes de información cada una con su respectiva respuesta por parte del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, sin embargo usted no nos envía la solicitud de Intervención de este Instituto conforme lo garantiza el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no obstante este escrito tiene la finalidad de que subsane en el menor tiempo posible dicha solicitud, la cual debe contener conforme el lineamiento 14 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública lo siguiente:

Lineamiento 14.- El escrito de acción deberá señalar:

- I. Nombre del requirente;
- II. La entidad pública requerida y su domicilio;
- III. Las entidades públicas terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
- IV. El supuesto del artículo 47, o en su defecto el párrafo en que fundamenta su acción.
- V. Los preceptos legales , en su caso, que se estimen violados;
- VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al requirente;
- VII. Circunscribirse a la información solicitada inicialmente.

V.- El día siete (7) de abril del presente año, mediante oficio número ICAI/190/06 se comunicado a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que en un término de tres días hábiles a partir de que recibiera el oficio, enviara a esta autoridad constitucional un escrito en el que se manifestara el o los requerimientos debidamente requisitados, así mismo previniéndolo que en caso de no enviar el o los escritos respectivos dentro del término señalado se le tendría por no interpuesto el o los requerimientos y/o acción.

VI.- El día veinticinco (25) de abril del presente año, se recibió vía fax un escrito de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que transcrito a la letra establece:

“EN REFERENCIA A ESCRITO DEL DIA 9 DEL PRESENTE DONDE SE ME SOLICITA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD QUE PRESENTE; LE INFORMO LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL REQUERENTE: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ENTIDAD PÚBLICA REQUERIDA: MUNICIPIO DE CD. ACUÑA, COAH.

DE ACUERDO AL ART.47 LA RESPUESTA ES AMBIGUA NO ES LA REQUERIDA CONSIDERANDO NEGLIGENCIA DE PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA.

LOS PRECEPTOS VIOLADOS: LOS QUE EN DERECHO ME CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Según consta en los antecedentes de la presente resolución, el requirente omitió desahogar la prevención realizada por el Consejero Presidente, para que presentara en un término de tres días hábiles los requerimientos correspondientes. En efecto, consta que el oficio de prevención fue notificado y entregado en el presente caso vía servicio de mensajería el doce de abril de dos mil seis; por lo que el pasado diecinueve de abril concluyó el plazo de tres días hábiles que se le concedió para el desahogo de la misma. Dicho plazo comenzó a computarse el diecisiete de abril de dos mil seis y feneció el día diecinueve del mismo mes y año, descontándose los días 13,14,15 y 16 por haber sido jueves y viernes de la Semanas Santa del año en curso, y sábado y domingo, días en los que el Instituto no laboro.

Tercero.- Independiente de todo lo anterior es conveniente informar al ciudadano que no solamente existen reservas territoriales estatales sino también federales, por lo que es oportuno informarle que puede ejercer el derecho de acceso a la información ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, vía Internet en la dirección electrónica www.ifai.org.mx así mismo que el portal de Internet www.conanp.gob.mx contiene información relacionada con las reservas ecológicas federales, ubicadas en el estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por no presentado el requerimiento interpuesto por el requirente en contra del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila.

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos del particular para interponer una nueva solicitud de información y presentar la acción o recurso ante este instituto el caso.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, con domicilio en Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de Acuña, Coahuila, así como al ciudadano, con domicilio en Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxde Acuña, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el último de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil seis, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO